

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro. A despacho del señor Juez con solicitud del abogado designado, orientada a que se revoque el amparo de pobreza concedido. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.



Marco Aurelio Sandoval Calderón
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro

Con ocasión de la solicitud de amparo de pobreza realizada por las ciudadanas Marleny Trujillo Zabala y Luz Mary Trujillo Zabala, se allega petición por parte del abogado designado Miguel Angel Pérez Linares, mediante la cual impetra la terminación del amparo de pobreza; lo anterior, habida cuenta que la intensión de las amparadas es realizar la sucesión ante notaria; al respecto, se considera:

Prevé el artículo 158 del C.G.P., *"TERMINACIÓN DEL AMPARO. A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; el juez practicará las pruebas que considere necesarias. En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual."*

Atendiendo la directriz arriba aludida, los únicos facultados para promover la terminación del amparo de pobreza son las partes involucradas al interior de un proceso; como consecuencia de ello, denegará la judicatura la solicitud del apoderado de oficio por improcedente; sin embargo, se advertirá, que el amparo de pobreza concedido se encuentra debidamente delimitado en el numeral primero del auto fechado primero de febrero del dos mil veinticuatro, que reza: *"PRIMERO. Conceder en favor de las señoras Marleny Trujillo Zabala y Luz Mary Trujillo Zabala, identificadas con las cédulas de ciudadanía número*

Clase de Proceso: Amparo de Pobreza
Rad: 2024-00009
Solicitantes: Marleny Trujillo Zabala y Luz Mary Trujillo Zabala

65.496.168 y 65.499.840, respectivamente, el beneficio de amparo de pobreza, **para tramitar el proceso de sucesión intestada de la señora Isabel Zabala de Trujillo**”.

por lo tanto, las partes deben ajustarse a lo allí dispuesto, no siendo dable imponer cargas distintas a las ya impuestas en el auto que concedió el amparo de pobreza al abogado Miguel Angel Pérez Linares, ni mucho menos ampliar los efectos del amparo a personas distintas a las solicitantes iniciales.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO

GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 012

Hoy, 19 de marzo de 2024

Marco Aurelio Sandoval Calderón

Secretario